

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M. 2-1958

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Imediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2562621. Talleres, 2556425. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 60 pesetas; semestre, 120, y un año, 240.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 75 pesetas; semestre, 150, y un año, 300.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal

## TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, diez pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número corriente: 1,50 pesetas

Número atrasado: 2,00 pesetas

## Ayuntamiento de Madrid

Se anuncia subasta de obras de pavimentación e instalación de tuberías y bocas de riego en la calle de Carlos Auriolles, bajo el tipo de 783.696,20 pesetas, con plazo de ejecución de cinco meses y de garantía de un año, con cargo al Presupuesto especial de Urbanismo.

El expediente, con las condiciones y demás elementos, se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación Municipal durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en horas de oficina, en que podrán presentarse las proposiciones dentro de un solo sobre cerrado conteniendo los documentos requeridos en los pliegos de condiciones, con su debido reintegro, ascendiendo la garantía provisional a la cantidad de 15.673,92 pesetas (la definitiva y complementaria, en su caso, se señalarán conforme al artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales).

### Modelo de proposición

Don ..... (en representación de .....), vecino de ..... con domicilio en ..... enterado de los pliegos de condiciones, presupuesto y planos a regir en subasta de pavimentación e instalación de tuberías y bocas de riego en la calle de Carlos Auriolles, se compromete a su ejecución con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del ..... (en letra) por ciento respecto a los precios tipos. Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española. (Fecha y firma del licitador.)

La apertura de plicas tendrá lugar en el Patio de Cristales de la Primera Casa Consistorial, a la una de la tarde del siguiente día hábil al de finalización de plazo para su presentación, adjudicándose provisionalmente el remate, por la Presidencia de la Mesa, al autor de la proposición más ventajosa económicamente entre las admitidas.

Expuestos al público los pliegos de condiciones, según el artículo 24 del Reglamento de Contratación, no han sido presentadas reclamaciones dentro de plazo.

Madrid, 10 de julio de 1961.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—46.041)

Se anuncia subasta de obras de pavimentación de la calle de los Narcisos, bajo el tipo de 1.372.168,10 pesetas, con plazo de ejecución de cuatro meses y de garantía de un año, con cargo al Presupuesto especial de Urbanismo.

El expediente, con las condiciones y demás elementos, se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación Municipal durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en horas de oficina, en que podrán presentarse las proposiciones dentro de un solo sobre cerrado conteniendo los documentos requeridos en los pliegos de condiciones, con su debido reintegro, ascendiendo la garantía provisional a la cantidad de 25.582,52 pesetas (la definitiva y complementaria, en su caso, se señalarán conforme al artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales).

### Modelo de proposición

Don ..... (en representación de .....), vecino de ..... con domicilio en ..... enterado de los pliegos de condiciones, presupuesto y planos a regir en subasta de obras de pavimentación de la calle de los Narcisos, se compromete a su ejecución con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del ..... (en letra) por ciento respecto a los precios tipos. Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española. (Fecha y firma del licitador.)

La apertura de plicas tendrá lugar en el Patio de Cristales de la Primera Casa Consistorial, a la una de la tarde del siguiente día hábil al de finalización de plazo para su presentación, adjudicándose provisionalmente el remate, por la Presidencia de la Mesa, al autor de la proposición más ventajosa económicamente entre las admitidas.

Expuestos al público los pliegos de condiciones, según el artículo 24 del Reglamento de Contratación, no han sido presentadas reclamaciones dentro de plazo.

Madrid, 10 de julio de 1961.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—46.040)

Se anuncia subasta de obras de ampliación de cuatro clases en el Grupo Escolar «Divino Maestro», sito en la calle de Dante, núm. 10, bajo el tipo de pesetas 992.726,58, con plazo de ejecución de diez meses y de garantía de nueve meses, con cargo al Presupuesto especial de Urbanismo y subvención del Ministerio de Educación Nacional.

El expediente, con las condiciones y demás elementos, se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación Municipal durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en horas de oficina, en que podrán presentarse las pro-

posiciones dentro de un solo sobre cerrado conteniendo los documentos requeridos en los pliegos de condiciones, con su debido reintegro, ascendiendo la garantía provisional a la cantidad de 19.854,53 pesetas (la definitiva y complementaria, en su caso, se señalarán conforme al artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales).

### Modelo de proposición

Don ..... (en representación de .....), vecino de ..... con domicilio en ..... enterado de los pliegos de condiciones, presupuesto y planos a regir en subasta de obras de ampliación de cuatro clases en el Grupo Escolar «Divino Maestro», se compromete a su ejecución con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del ..... (en letra) por ciento respecto a los precios tipos. Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española. (Fecha y firma del licitador.)

La apertura de plicas tendrá lugar en el Patio de Cristales de la Primera Casa Consistorial, a la una de la tarde del siguiente día hábil al de finalización de plazo para su presentación, adjudicándose provisionalmente el remate, por la Presidencia de la Mesa, al autor de la proposición más ventajosa económicamente entre las admitidas.

Expuestos al público los pliegos de condiciones, según el artículo 24 del Reglamento de Contratación, no han sido presentadas reclamaciones dentro de plazo.

Madrid, 10 de julio de 1961.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—46.039)

Se anuncia subasta de obras de reforma del pabellón de nutrición del Centro Asistencial, sito en la calle de Montesa, con vuelta a la de Don Ramón de la Cruz, bajo el tipo de 329.227,94 pesetas, con plazo de ejecución de tres meses y de garantía de seis meses, con cargo al Presupuesto extraordinario de 1946 (tercera etapa).

El expediente, con las condiciones y demás elementos, se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación Municipal durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en horas de oficina, en que podrán presentarse las proposiciones dentro de un solo sobre cerrado conteniendo los documentos requeridos en los pliegos de condiciones, con su debido reintegro, ascendiendo la garantía provisional a la cantidad de 6.584,55 pesetas (la definitiva y complementaria, en su caso, se señalarán

conforme al artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales).

### Modelo de proposición

Don ..... (en representación de .....), vecino de ..... con domicilio en ..... enterado de los pliegos de condiciones, presupuesto y planos a regir en subasta de obras de reforma del pabellón de nutrición del Centro Asistencial de la calle Montesa, se compromete a su ejecución con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del ..... (en letra) por ciento respecto a los precios tipos. Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española. (Fecha y firma del licitador.)

La apertura de plicas tendrá lugar en el Patio de Cristales de la Primera Casa Consistorial, a la una de la tarde del siguiente día hábil al de finalización de plazo para su presentación, adjudicándose provisionalmente el remate, por la Presidencia de la Mesa, al autor de la proposición más ventajosa económicamente entre las admitidas.

Expuestos al público los pliegos de condiciones, según el artículo 24 del Reglamento de Contratación, no han sido presentadas reclamaciones dentro de plazo.

Madrid, 10 de julio de 1961.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—46.046)

Se anuncia subasta de obras de pavimentación e instalación de tuberías y bocas de riego en las calles de Pinilla del Valle y de Santa María de la Alameda, bajo el tipo de 703.286,90 pesetas, con plazo de ejecución de tres meses pavimentación y un mes bocas de riego y de garantía de un año, con cargo al Presupuesto especial de Urbanismo.

El expediente, con las condiciones y demás elementos, se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación Municipal durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en horas de oficina, en que podrán presentarse las proposiciones dentro de un solo sobre cerrado conteniendo los documentos requeridos en los pliegos de condiciones, con su debido reintegro, ascendiendo la garantía provisional a la cantidad de 14.065,73 pesetas (la definitiva y complementaria, en su caso, se señalarán conforme al artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales).

### Modelo de proposición

Don ..... (en representación de .....), vecino de ..... con domicilio en .....

enterado de los pliegos de condiciones, presupuesto y planos a regir en subasta de obras de pavimentación e instalación de tuberías y bocas de riego en las calles de Pinilla del Valle y de Santa María de la Alameda, se compromete a su ejecución con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del ..... (en letra) por ciento respecto a los precios tipos. Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española. (Fecha y firma del licitador.)

La apertura de plicas tendrá lugar en el Patio de Cristales de la Primera Casa Consistorial, a la una de la tarde del siguiente día hábil al de finalización de plazo para su presentación, adjudicándose provisionalmente el remate, por la Presidencia de la Mesa, al autor de la proposición más ventajosa económicamente entre las admitidas.

Expuestos al público los pliegos de condiciones, según el artículo 24 del Reglamento de Contratación, no han sido presentadas reclamaciones dentro de plazo.

Madrid, 10 de julio de 1961.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—46.044)

Se anuncia subasta de obras de pavimentación de la calle de Bueso Pineda, bajo el tipo de 1.458.880,66 pesetas, con plazo de ejecución de cuatro meses y de garantía de un año, con cargo al Presupuesto especial de Urbanismo.

El expediente, con las condiciones y demás elementos, se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación Municipal durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en horas de oficina, en que podrán presentarse las proposiciones dentro de un solo sobre cerrado conteniendo los documentos requeridos en los pliegos de condiciones, con su debido reintegro, ascendiendo la garantía provisional a la cantidad de 26.883,20 pesetas (la definitiva y complementaria, en su caso, se señalarán conforme al artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales).

**Modelo de proposición**

Don ..... (en representación de .....), vecino de ....., con domicilio en ....., enterado de los pliegos de condiciones, presupuesto y planos a regir en subasta de obras de pavimentación de la calle Bueso Pineda, se compromete a su ejecución con arreglo a los mismos, ofreciendo una baja del ..... (en letra) por ciento respecto a los precios tipos. Asimismo se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial previsión y seguridad social y protección a la industria española. (Fecha y firma del licitador.)

La apertura de plicas tendrá lugar en el Patio de Cristales de la Primera Casa Consistorial, a la una de la tarde del siguiente día hábil al de finalización de plazo para su presentación, adjudicándose provisionalmente el remate, por la Presidencia de la Mesa, al autor de la proposición más ventajosa económicamente entre las admitidas.

Expuestos al público los pliegos de condiciones, según el artículo 24 del Reglamento de Contratación, no han sido presentadas reclamaciones dentro de plazo.

Madrid, 10 de julio de 1961.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—46.043)

**Secretaría general.—Sección de Gobierno Interior y Personal**

**TRIBUNAL DEL CONCURSO-OPOSICIÓN PARA PROVEER DOS PLAZAS DE APAREJADORES**

**ANUNCIO**

Por acuerdo del Tribunal, se pone en conocimiento de todos los opositores admitidos que el primer ejercicio del con-

curso-oposición, para el que quedan convocados, dará comienzo el día 5 del mes de octubre, a las nueve de la mañana, en el Patio de Cristales del Ayuntamiento, instalado en la plaza de la Villa, número 4, y que al ejercicio deberán acudir provistos de cinta métrica, metro, block de eroquis y demás útiles para croquizar.

Madrid, 10 de julio de 1961.—El Secretario administrativo del Tribunal (Firmado).

(O.—46.036)

**Juzgado Instructor de Expedientes Disciplinarios núm. 2.—Plaza Mayor, número 27, tercero**

**EDICTO**

Por el presente se requiere, cita y emplaza a don Manuel Bodega Monasterio, Vigilante de Arbitrios del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, cuyo último domicilio conocido es calle de Federico Gutiérrez, 15 (Pueblo Nuevo), a fin de que comparezca ante este Juzgado Instructor para que preste declaración en el expediente de responsabilidad administrativa, que se le ha incoado a virtud del decreto del excelentísimo señor Alcalde, fecha 22 de mayo próximo pasado, por faltas al trabajo, sin causa justificada.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 314 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se expide el presente en Madrid, a 4 de julio de 1961.—El Secretario instructor (Firmado).—Visto bueno: El Juez instructor (Firmado).

(O.—46.635)

**Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid**

**Instalaciones eléctricas.—C-432**

Vista la instancia presentada por don Fabio García Arroyo, en solicitud de autorización administrativa para instalar línea eléctrica aérea a 15 KV., para servicio de finca de su propiedad, en término de Villaviciosa de Odón, a la altura del kilómetro 9,300 de la carretera de Alcorcón a Plasencia.

Resultando que al proyecto adjunto a la petición, que consta de los documentos prevenidos en las disposiciones vigentes, se acompaña resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja General de Depósitos, a disposición del Ingeniero Jefe, el importe del 1 por 100 del presupuesto de las instalaciones en terrenos de dominio público;

Resultando que, de acuerdo con la legislación vigente, no ha sido realizada información pública al haber sido aportadas las autorizaciones de los propietarios de los predios afectados;

Resultando que el proyecto ha sido pasado a dictamen de la Delegación de Industria; y, finalmente,

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente;

Considerando que la Delegación de Industria no ha puesto objeciones al proyecto; y finalmente,

Considerando que la Abogacía del Estado ha emitido el informe preceptivo favorable sobre la tramitación del expediente,

Esta Jefatura juzga procedente acceder a lo solicitado, en virtud de las facultades delegadas a la misma y a lo establecido en la legislación vigente, y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La instalación se realizará de acuerdo con el proyecto presentado, y dando cumplimiento a las vigentes Normas y Reglamento.

2.ª El titular de esta autorización constituirá la fianza definitiva que prescribe el artículo 19 del vigente Reglamento.

3.ª Esta autorización se concede a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, reservándose la Administración la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de instalaciones, o de su ser-

vicio, si por razones de utilidad o seguridad pública lo creyera conveniente, sin derecho, por parte del titular, a indemnización alguna.

4.ª Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario realizar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el propietario legal de la línea a realizar, por su cuenta y en forma reglamentaria, dichos cruces y modificaciones de las instalaciones, en las zonas ocupadas por las obras públicas y en las de su servidumbre legal.

5.ª Esta autorización se reintegra de acuerdo con la vigente ley del Timbre y lo prevenido en el apartado 10 del artículo 71 del Reglamento de Derechos Reales vigente.

6.ª Será obligación del titular de esta autorización la presentación de la misma en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario, para la liquidación de éstos.

7.ª Se colocarán desconectores y fusible en el origen de la línea, con el objeto de aislar ésta en caso de necesidad.

8.ª La altura del conductor más bajo sobre el suelo en cualquier punto de la línea no será inferior a seis (6) metros.

9.ª Los apoyos del vano de cruce de la carretera de Alcorcón a Plasencia serán preceptivamente castilletes metálicos o postes de hormigón, que quedarán a una distancia mínima al eje de la carretera no inferior a quince (15) metros. La altura libre entre el conductor más bajo y el firme de la carretera no será inferior a siete (7) metros. Se dispondrá doble aislador por fase y cable fiador reglamentario. Ni en el vano de cruce ni en los inmediatos existirán empalmes en los conductores.

10. Los cruces con otras líneas se dispondrán de modo que el conductor más bajo de la línea de que se trata quede, por lo menos, dos (2) metros más alto que el superior de las líneas cruzadas, cuando éstas sean de menor tensión o de comunicaciones.

11. El interesado queda obligado a efectuar las obras y trabajos de conservación y reparación de las instalaciones que resulten precisas para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad. Será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia o falta de conservación, o por incumplimiento de las disposiciones vigentes.

12. Los postes se numerarán a la altura conveniente, colocándose placas con la indicación «Peligro de muerte».

13. La línea quedará sometida a la inspección y vigilancia de esta Jefatura, a la que se dará cuenta de las modificaciones que puedan introducirse en la línea en el futuro, así como su venta o transferencia, si se realiza.

14. Esta autorización caducará, resultando nula, por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

Madrid, 8 de julio de 1961.—El Ingeniero Jefe (Firmado).

(G. C.—8.925) (O.—46.028)

**Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo**

**Autorizaciones**

**ANUNCIO**

Don Guillermo Fernández de la Cruz, con domicilio en Boldano, núm. 24, Madrid, ha presentado en esta Comisaría de Aguas instancia, acompañada de Memoria y croquis, en la que solicita autorización para utilizar una barca con las características siguientes: piragua biplaza inflable de dimensiones 3,40 x 0,85 x 0,55 m., con un peso de 9 kilogramos, en el Embalse del Burguillo, para servicio particular; y en cumplimiento de lo prevenido en el apartado g) del artículo 15.º del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, ha acordado esta Comisaría de Aguas

su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, y abrir la información pública correspondiente, por un plazo de treinta días, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el citado BOLETIN OFICIAL para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesadas presentar en esta Comisaría y en la Alcaldía de San Martín de Valdeiglesias, las reclamaciones que consideren procedentes contra la indicada petición, quedando, al efecto, de manifiesto el expediente en estas oficinas, sitas en calle Doctor Fleming, número 3, quinta planta, Madrid, para cuantos deseen examinarlo. (Referencia: Embalse de San Juan, número 47.)

Madrid, 10 de julio de 1961.—El Comisario Jefe de Aguas, P. A., Enrique Díaz-Rato.

(G. C.—9.044)

(O.—46.052)

**Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo**

**Autorizaciones**

**ANUNCIO**

Don Abderrahmán Tazi, con domicilio en Embajada de Marruecos, ha presentado en esta Comisaría de Aguas instancia para utilizar una barca con las características siguientes: lancha de 2 motores; eslora, 3 m.; manga, 1,50 metros; puntal, 0,70 m.; número de plazas, 4; en el Embalse de San Juan, para servicio particular; y en cumplimiento de lo prevenido en el apartado g) del artículo 15.º del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, de 14 de noviembre de 1958, ha acordado esta Comisaría de Aguas su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, y abrir la información pública correspondiente por un plazo de treinta días, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el citado BOLETIN OFICIAL, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesadas presentar, en esta Comisaría y en la Alcaldía de San Martín de Valdeiglesias, las reclamaciones que consideren procedentes contra la indicada petición, quedando, al efecto, de manifiesto el expediente en estas oficinas, sitas en Doctor Fleming, número 3, quinta planta, Madrid, para cuantos deseen examinarlo. (Referencia: Embalse de San Juan número 46.)

Madrid, 10 de julio de 1961.—El Comisario Jefe de Aguas, P. A., Enrique Díaz-Rato.

(G. C.—9.045)

(O.—46.051)

**Magistratura de Trabajo núm. 4, de Madrid**

**EDICTO**

Don Fernando Magro Valdivielso, Magistrado de Trabajo número cuatro, de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en dicha Magistratura penden autos 28 al 34, de 1961, seguidos a instancia de Teodoro Fernández y otros, contra «F. Garrido y Alba, Sociedad Limitada», sobre beneficios, hoy en trámite de ejecución, en los cuales, en providencia de esta fecha, he acordado la venta en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, de los bienes embargados a dicha Empresa, consistentes en los siguientes:

Un bloque verde Santiago, de 229 x 90 x 45. Otro bloque, trebentino, número 51, de 125 x 49 x 36. Otro trebentino, número 108, de 110 x 50 x 49. Otro trebentino, núm. 102, de 130 x 73 x 55. Otro trebentino, núm. 118, de 100 x 65 x 60. Otro trebentino, número 92, de 70 x 47 x 36. Otro trebentino, núm. 91, de 75 x 47 x 40. Trece tableros coralito, de 223 x 120 x 4. Dos, también de coralito, de 200 x 110 x 4, y otros dos de coralito, de 120 x 10. Bloques de crema marfil, de los siguientes números y medidas: número 370, de 220 x 110 x 100; número 43, de 180 x 100 x 80; núm. 359, de 20 x 55 x 55; núm. 27, de 200

× 75 × 70, y núm. 58, de 145 × 73 × 75. Un ventilador de aire de la fragua. Una bigornia de idem id. Tres tornillos grandes de hierro de cerrajero, de fragua. Arena de Segovia, almacenada, y cuya cubicación responde a las siguientes medidas: seis metros de largo por 2,5 de ancho y por 1,60 de altura, aproximadamente.

Tasados pericialmente los anteriores bienes en la cantidad total de cincuenta y dos mil cien pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado la audiencia del día veintidós del próximo mes de agosto, y hora de las diez y media de su mañana, en el local de esta Magistratura de Trabajo, paseo del General Martínez Campos, número veintisiete, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán previamente consignar los licitadores, en la mesa de la Magistratura o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo.

Segunda. Se tomará como tipo de esta segunda subasta la cantidad en que han sido tasados los bienes, previa deducción del veinticinco por ciento, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios, y pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

Tercera. La consignación del precio se verificará ante la Magistratura dentro de los tres días siguientes al de la aprobación del remate.

Los bienes a que se refiere el presente edicto se encuentran sitos en Madrid, calle de Toledo, número ciento cincuenta y cuatro, domicilio de la Empresa demandada, siendo el depositario de ellos don Jesús María Landaluze Rodríguez, domiciliado en esta capital, calle de Maíquez, número veintiséis, a quien podrán dirigirse los licitadores que deseen asistir a la subasta para su examen, si así lo estiman conveniente.

Dado en Madrid, a tres de julio de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo, Fernando Magro Valdivielso. (C.—22.438)

## Audiencia Territorial de Madrid

### CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos seguidos por doña Aurea Domínguez Hoyos, con don Joaquín Dicenta Alonso, sobre pago de cantidad, se ha dictado por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, con fecha 17 de junio de 1961, la siguiente

#### Providencia

Dada cuenta.—Dese vista de la anterior tasación de costas al apelante demandado don Joaquín Dicenta Alonso personalmente, por carecer de representación, condenado a su pago, por el término legal de tercero día.

#### Tasación de costas

Las causadas en la presente apelación, a instancia del demandado y apelante don Joaquín Dicenta Alonso, defendiéndose en concepto de pobre y a cuyo pago viene obligado por haberle sido denegados tales beneficios, son las siguientes: Derechos del Secretario de Gobierno, y repartimiento, 15,00 pesetas.

Pólizas de la Mutualidad Judicial y Auxiliares, 80,00 pesetas.

Derechos del Secretario de Sala que autoriza, 1.508,01 pesetas.

Derechos del Oficial de Sala, señor García Pastor, 501,17 pesetas.

Derechos del Procurador señor Herranz Navarro, 2.390,50 pesetas.

Derechos del mismo Procurador por la presente tasación, 116,00 pesetas.

Subalternos de esta Audiencia, 10,00 pesetas.

A la Hacienda, reintegro de papel de oficio Invert., 138,00 pesetas.

Tasa judicial por la práctica de la presente, 400,00 pesetas.

Total, salvo error, 5.158,68 pesetas.

Posteriormente se dictó la siguiente

#### Providencia

Madrid, 17 de junio de 1961.—Dada cuenta.—En vista de lo que se hace cons-

tar en la anterior diligencia, se acuerda que la vista a que se refiere la providencia anterior sea notificada al apelante don Joaquín Dicenta Alonso por el Oficial de Sala, por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en los lugares de costumbre en los estrados del Tribunal.

Y para llevar a efecto la notificación ordenada al apelante don Joaquín Dicenta Alonso, por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente cédula en Madrid, a 24 de junio de 1961.—El Oficial de Sala (Firmado). (G. C.—8.832) (B.—2.771)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES JUZGADOS MUNICIPALES

### JUZGADO NUMERO 15

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

Don Juan Alberti de la Torre, Juez municipal número quince, de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue acto de conciliación promovido por don José Sánchez Jáuregui, en nombre de don Francisco Oria González, actuando en nombre propio y de sus hermanos, doña Catalina, doña Amparo, doña Concepción, don Clemente, don Fernando, don José y don Luis Oria González, contra, entre otros, don Antonio y don Alejandro de la Villa Gutiérrez, doña María Salomé Herquez Ruiz de Quevedo y contra cualesquiera otros herederos de don José Ruiz de Quevedo y Cuevas, o de los herederos de éste y sus derechohabientes, en cuanto a la sucesión del primero, en paradero desconocido, y a los fines siguientes; que los extremos a que se contrae la demanda de conciliación en cuestión afectan unos de modo general a todos los demandados y otros concretamente a cada uno de ellos, y bajo tal consideración se articulan las pretensiones de avenencia a continuación:

A) Extremos que afectan a todos los demandados:

1.º—Que reconozcan que don Clemente Oria Ruiz y don Ulpiano Herquez intervinieron en nombre de todos los herederos de don José Ruiz de Quevedo y Cuevas en el convenio transaccional celebrado en dos de febrero de mil novecientos catorce, con los acreedores del tercer grupo de la suspensión de pagos promovida por el mencionado don José Ruiz de Quevedo y Cuevas, representados dichos acreedores por la excelentísima señora Marquesa de Manzanedo y doña Soledad de Velasco.

2.º—Que reconozcan que el expresado convenio transaccional aparece recogido en los documentos privados de fecha dos de febrero de mil novecientos catorce, que se les exhibirán con los números uno, dos, tres, cuatro y cinco, en los que figuran las firmas de la Marquesa de Manzanedo, don Ulpiano Herquez Ruiz, don Clemente Oria Ruiz y doña Soledad de Velasco e Ibarrola (en el documento número uno); doña Isabel, don Rafael y don José Sánchez Gutiérrez (en el documento número dos); don Antonio y don Alejandro de la Villa, don Enrique Hoyos Clair y doña Margarita Celeste Clair, viuda de Hoyos (en el documento número tres); doña Dolores Sánchez Gutiérrez (en el documento número cuatro), fechados en Ceuta a dieciséis de febrero de mil novecientos catorce, y de don Clemente Oria, don Cecilio Pazos, don Justino Lozano y doña Aurora, doña Manuela y doña Teresa de la villa, viuda de Verde (en el documento número cinco); cuyas firmas reconocen como propias y legítimas en cuanto le conciernen a cada uno de los demandados a los que se exhibe el documento, o bien como las propias de sus causahabientes y firmantes de dicho documento.

3.º—Que reconocen asimismo que don Marcelino de Hoyos y Ruiz de Quevedo cedió sus derechos en la herencia de don José Ruiz de Quevedo y Cuevas a don Daniel Doze Dournacelle mediante escritura pública de nueve de octubre de mil novecientos siete, autorizada por el

Notario de Madrid don José María de la Torre; y también los restantes herederos cedieron parte de sus derechos hereditarios a favor del señor Doze, los herederos de éste cedieron a su vez todos esos derechos a don Clemente Oria Ruiz mediante escritura pública de seis de octubre de mil novecientos trece, autorizada por el mismo Notario.

4.º—Que también reconocen que, con independencia de los acuerdos entre el señor Doze y el señor Oria, todos los citados a conciliación o sus causahabientes hicieron cesión directamente a don Clemente Oria Ruiz de la misma parte de los derechos hereditarios en la sucesión de don José Ruiz de Quevedo y Cuevas, que con anterioridad habían cedido a don Daniel Doze Bournacelle.

5.º—Que reconocen también que la expresada cesión de los herederos del señor Ruiz de Quevedo a don Clemente Oria Ruiz fué recogida en documentos privados de igual contenido, de fecha quince de septiembre de mil novecientos trece, que se exhiben en este acto con los números seis y siete, ocho, nueve y diez, en los que figuran las firmas de don Rafael y doña Isabel Sánchez Gutiérrez (en el documento número seis); de doña Teresa, don Alejandro, doña Manuela, doña Aurora y don Antonio de la Villa, don Cecilio Pazos, don Justino Lozano y doña Dolores y don José Sánchez Gutiérrez (en el documento número siete); doña Margarita Celeste Clair y don Enrique Hoyos Clair (en el documento número ocho); don Ulpiano Herquez Ruiz, doña Aurora, don Antonio, doña Manuela, doña Teresa y don Alejandro de la Villa, don Justino Lozano y don Cecilio Pazos (en el documento número nueve); y doña Margarita Celeste Clair, viuda de Hoyos, don Enrique Hoyos Clair, don Ulpiano Herquez Ruiz y don Juan Antonio Martín Posadillo (en el documento número diez); cuyas firmas reconocen en cuanto a la propia y la de los demás firmantes, los comparecientes en este acto de conciliación, recogiendo en dichos documentos con el mismo contenido la expresada cesión, según los términos que a continuación se transcriben:

«Los que suscriben, en la representación que ostentan, de común acuerdo convienen y contratan lo siguiente:

#### Primero

Don Clemente Oria, digo, de Oria y Ruiz queda subrogado en los derechos y obligaciones que por virtud de los contratos vigentes entre los herederos de Ruiz de Quevedo y don Daniel Doze Bournacelle (hoy sus herederos), representados por don Juan Antonio Posadillo, tenía dicho señor Doze con relación a la herencia de don José Ruiz de Quevedo.

#### Segundo

Para evitar cualquier duda en la interpretación de la cláusula anterior deberá entenderse que los herederos que tenían cedido el cincuenta por ciento a don Daniel Doze Bournacelle son los siguientes:

Don Antonio de la Villa y Gutiérrez.

Don Alejandro de la Villa y Gutiérrez.

Doña Aurora de la Villa y Gutiérrez, representada por su esposo, don Justino Lozano Pazos.

Doña Manuela de la Villa y Gutiérrez, representada por su esposo, don Cecilio Pazos Bermúdez.

Al efectuar este contrato de cesión a don Clemente de Oria y Ruiz lo hacen en el sentido de ratificar en favor del mencionado señor Oria de ese cincuenta por ciento que tenían reconocido al señor Doze, sin aumentar ni disminuir, por tanto, esa cesión.

Y que los herederos que tenían cedido el sesenta por ciento son los siguientes:

Don José Sánchez Gutiérrez.

Doña Dolores Sánchez Gutiérrez.

Doña Isabel Gutiérrez, digo, Sánchez Gutiérrez.

Don Rafael Sánchez Gutiérrez.

Doña Celeste Clair y Enrique Hoyos (su hijo).

Don Ulpiano Herquez y Ruiz, en representación de su señora, doña Antonia Hoyos y Ruiz de Quevedo.

Al otorgar este nuevo contrato no hacen más que subrogar iguales derechos que tenían cedidos anteriormente al señor Doze; reconocen, pues, los herederos de Ruiz de Quevedo que anteriormente se mencionan en el señor Oria en la misma participación del cincuenta y sesenta por ciento, respectivamente, saneándola además y renunciando expresamente a toda actuación para pedir y obtener la nulidad de las cesiones anteriormente hechas en favor del señor Doze, cualesquiera que fuesen los vicios que pudieran invalidarlas.

La heredera doña Teresa de la Villa y Gutiérrez, viuda de don Eleuterio Verde, sigue ostentando el cinco por ciento en el haber testamentario en atención a que esta señora no hizo cesión alguna al señor Doze. No obstante, firma el presente documento para agruparse a los demás herederos y quedar obligada a acatar y respetar cuanto en el mismo se imponen.

Como consecuencia de éstos resulta en definitiva que la participación total de don Clemente de Oria es un 59,50 por 100 de la herencia y la de los herederos de Ruiz de Quevedo de un 40,50 por 100, cuota esta última que se distribuye en la forma siguiente:

Don Antonio de la Villa, 2,50 por 100.

Don Cecilio de Pazos, representando a su señora doña Manuela de la Villa, 2,50 por 100.

Don Justino Lozano Pazos, en representación de su esposa, señora doña Aurora de la Villa, 2,50 por 100.

Don Alejandro de la Villa, 2,50 por 100.

Doña Teresa de la Villa, viuda de Eleuterio Verde, 5 por 100.

Don José Sánchez Gutiérrez, 2,50 por 100.

Doña Dolores Sánchez Gutiérrez, 2,50 por 100.

Doña Isabel Sánchez Gutiérrez, 2,50 por 100.

Don Rafael Sánchez Gutiérrez, 2,50 por 100.

Doña Celeste Clair y Enrique Hoyos (su hijo), 5 por 100.

Don Ulpiano Herquez Ruiz, por su derecho propio y de su hija menor Salomé, digo, María Salomé Cruz Herquez Hoyos, y con mandato especial de su otra hija, María de las Mercedes Herquez y Hoyos, expedido este poder ante el Notario de Sahagún don Carlos del Valle en el mes de marzo del presente año, 10,50 por 100.

#### Tercero

Por consecuencia de la subrogación de derechos y obligaciones antes indicadas, el señor Oria contrae la obligación de satisfacer todos los gastos que se ocasionen en lo sucesivo en las cuestiones judiciales y extrajudiciales que se practiquen para hacer efectivos los derechos que, respectivamente, ostentan los contratantes; pero con respecto a los gastos anteriores a la fecha de este documento privado, sólo se obliga a pagar los devengos judiciales de la Relatoría del Supremo (con excepción, claro está, de gastos de Procurador, que lo fué el señor Doze) la cuenta del señor Miranda y García Cernuda, y la minuta de honorarios de don Melquiades Alvarez.

#### Cuarto

Los contratantes renunciarán recíprocamente a toda acción para reclamar cualquier cantidad que con anterioridad a este contrato se haya hecho efectiva en la Comisión Ejecutiva del convenio de Ruiz de Quevedo por el señor Doze, comprometiéndose también a no exigir ninguna responsabilidad sobre el cobro de dichas cantidades y por las gestiones practicadas con anterioridad a la fecha de este documento privado por el señor Doze.

#### Quinto

Sin perjuicio de la cláusula anterior, si durante la gestión de don Daniel Doze Bournacelle en la Comisión ejecutiva dicho señor Doze hubiera recibido cantidades a cuenta de la herencia de Ruiz de Quevedo, de ella se hará responsable el señor Oria, quedando obligado a que figuren en la liquidación general que en su día ha de hacerse para que los herederos de Quevedo cobren íntegramente su 40,50 por 100 a que tiene derecho.

## Sexto

Don Juan Antonio Martín Posadillo declara solemnemente haber recibido del señor Oria y por convenio particularmente celebrado con el mismo el justo precio de todo aquello a que aquí se obliga. Por consecuencia de esto, el señor Oria queda subrogado no sólo en los derechos que tenía el señor Doze como cesionario de los herederos de Ruiz de Quevedo, sino también en nombre propio, y el señor Posadillo declara que desde este momento carece de todo derecho y acción de cualquier clase y concepto en el asunto de Ruiz de Quevedo, no pudiendo intervenir para nada en el mismo.

## Séptimo

Los herederos de Ruiz de Quevedo, abajo firmantes, proponen para formar parte de la Comisión ejecutiva del convenio de Ruiz de Quevedo a don José Hernández Pinteño y don Ulpiano Herquez Ruiz, el primer Vocal en propiedad, y como suplente, el segundo, señor Herquez; el señor Oria acepta estos nombramientos, que irán revestidos de las facultades necesarias, para cuanto estimen conveniente al mejor provecho de los intereses que representa. Don José Hernández Pinteño, don Ulpiano Herquez Ruiz y don Clemente Oria y Ruiz, actuando de amigables componedores con la solemnidad que para esta función determina la Ley, resolverá cuantas diferencias y cuestiones se susciten hasta la terminación del asunto de Ruiz de Quevedo, ya surjan estas cuestiones entre los firmantes del presente documento, ya entre éstos y terceras personas o entidades de cualquier orden que sean. Asimismo decidirán el procedimiento que han de seguir, judicial o particular; entablarán pleito o desistirán de ellos; formularán transacciones, las aceptarán o rechazarán; acordarán honorarios, comisiones y en cuanto a su calidad de amigables componedores estimen necesario y beneficioso para la terminación del asunto de Ruiz de Quevedo, que motivó su nombramiento.

## Octavo

Don Juan Antonio Martín Posadillo se compromete a presentar cuantos escritos sean precisos al Juzgado, y a realizar todas las gestiones que se le pidan para que se lleve a puro y debido efecto lo aquí pactado en la parte relativa a que el señor Posadillo carece desde el otorgamiento del presente documento de toda intervención y derecho en el asunto de Ruiz de Quevedo, y quedando en consecuencia obligado a hacer todo lo necesario para que sean nombrados y posesionados de los cargos de Vocales antes los indicados señores Hernández Pinteño y Herquez.

## Noveno

Este contrato será elevado a escritura pública, bien sea en su texto literal o bien con las cláusulas que se estimen indispensables para el natural desenvolvimiento de lo aquí pactado y a petición de cualquiera de las partes contratantes, siendo los gastos que ocasionen la escritura, matriz y derechos de la acción, digo, Hacienda, de cuenta de don Clemente Oria. Se halla extendido el presente contrato con dos pliegos de la clase duodécima número C. cinco millones ciento treinta y ocho mil seiscientos trece, cuatro millones quinientos trece mil seiscientos cincuenta y nueve.

Madrid, quince de septiembre de mil novecientos trece.

6.º—Que los demandados reconocen el derecho que como cesionario correspondía a don Clemente Oria Ruiz y hoy a sus herederos, los demandantes, al percibo, en la proporción cedida por los herederos de don José Ruiz de Quevedo y Cuevas, en la cantidad que por el Estado se abone a dichos herederos, de acuerdo con lo convenido con los acreedores del tercer grupo de la suspensión de pagos del señor Ruiz de Quevedo como liquidación total de las reclamaciones presentadas por aquéllos contra la extinguida Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, según Decreto dos mil ciento veintiocho, de mil novecientos sesenta, de veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta, apare-

cido en el «Boletín Oficial del Estado» de quince de noviembre del mismo año.

b) Extremos que afectan a determinados demandados y deben reconocer:

A) Doña Isabel, doña Dolores, don José y don Rafael Sánchez Gutiérrez.

1.º—Que reconocen ser herederos de don José Ruiz de Quevedo en la proporción de un seis veinticinco por ciento de la herencia cada uno, o sea, en total el veinticinco por ciento, o sea, la cuarta parte de la herencia al haber adquirido, por cuartas partes iguales, el derecho en dicha sucesión que correspondía a su madre, doña Filomena Gutiérrez Ruiz de Quevedo, a quien correspondía dicha cuarta parte de la herencia como una de las dos hijas de doña Teresa Ruiz de Quevedo, una de las dos únicas herederas de don José Ruiz de Quevedo y Cuevas.

2.º—Que los mismos demandados reconocen que, como consecuencia de la cesión de los derechos hecha a don Clemente Oria Ruiz por los mismos en la cuantía del sesenta por ciento de sus derechos, en la mencionada herencia corresponde a dicho señor, y hoy sus herederos, el sesenta por ciento de la referida cuarta parte de la herencia atribuida a aquéllos.

B) Don Antonio, doña Aurora y doña Manuela y don Alejandro de la Villa y Gutiérrez:

3.º—Que los expresados demandados reconocen que les corresponde en la herencia de don José Ruiz de Quevedo y Cuevas, en un cinco por ciento cada uno, o sea, una quinta parte del veinticinco por ciento o cuarta parte de la herencia, al haber adquirido por quintas partes iguales dichos demandados, juntamente con su hermana, doña Teresa de la Villa y Gutiérrez, el derecho que la mencionada sucesión correspondía a la madre de los mismos, doña Eloísa Gutiérrez Ruiz de Quevedo, consistentes en la cuarta parte de la herencia, como una de las dos únicas hijas herederas de doña Teresa Ruiz de Quevedo, una de las dos hermanas únicas herederas de don José de Quevedo y Cuevas.

4.º—Que los mismos demandados reconocen que, como consecuencia de las cesiones hechas por los mismos a favor de don Clemente Oria y Ruiz antes aludidas, corresponde al mismo, y hoy día a sus herederos, los demandantes en conciliación, el cincuenta por ciento del mencionado cinco por ciento correspondiente a los cuatro expresados hermanos, señores de la Villa y Gutiérrez.

C) Doña María Salomé y doña Mercedes Cruz Herquez:

5.º—Que a las expresadas demandadas corresponde en la herencia de don José Ruiz de Quevedo un doce cincuenta por ciento a cada una, al haber adquirido por mitades iguales el derecho que en dicha herencia correspondía del doce cincuenta por ciento, o sea, la cuarta parte de la mitad de la herencia, como hijas únicas herederas de doña Antonia Hoyos Ruiz de Quevedo, y, asimismo, como herederas únicas, también por partes iguales, de su tío, don Tomás Hoyos Ruiz de Quevedo, a quien correspondía también el doce cincuenta por ciento de la herencia de don José Luis de Quevedo, o sea, la cuarta parte de la mitad de la herencia, como uno de los cuatro hijos de doña María de la Cruz Ruiz de Quevedo, una de las dos únicas hermanas herederas del expresado causante.

6.º—Que como consecuencia de las cesiones antes referidas, hechas por doña Antonia Hoyos Ruiz de Quevedo, del esposo de ésta, don Ulpiano Herquez, a favor de don Clemente Oria Ruiz, corresponde a éste, y hoy día a sus herederos los demandantes, el sesenta por ciento de los expresados derechos hereditarios atribuidos a los demandados a que se contraen estos puntos.

7.º—Que asimismo estos demandados heredaron por mitad, correspondiendo la otra mitad a los herederos de don Antonio Hoyos Ruiz de Quevedo, a don Marcelino Hoyos Ruiz de Quevedo, al que correspondía también un doce cincuenta por ciento en la herencia de don José Ruiz de Quevedo, o sea, la cuarta parte de la mitad de dicha herencia, como uno de los cuatro hijos de doña María de la Cruz Ruiz de Quevedo, una de las

dos hermanas únicas herederas del expresado causante.

8.º—Que como consecuencia de la cesión hecha por don Marcelino Hoyos y Ruiz de Quevedo a don Daniel Doze, y por éste a don Clemente Oria Ruiz, en la totalidad de sus derechos en dicha herencia, corresponde a don Clemente Oria Ruiz, y hoy a sus herederos, el expresado doce cincuenta por ciento de la herencia de don José Ruiz de Quevedo y Cuevas.

D) Doña Paula González, viuda de don Enrique Hoyos Clair, y don Enrique y doña Margarita Carmen de Hoyos González:

9.º—Que a los expresados demandados les corresponde en la herencia de don José Ruiz de Quevedo el doce cincuenta por ciento, o sea, la cuarta parte de una mitad, como herederos, por partes iguales, don Antonio y doña Margarita Carmen Hoyos González, y en su cuota usufructuaria viudal doña Paula González, de don Enrique Hoyos Clair, padre de aquéllos, y a su vez herederos únicos de don Antonio Ruiz de Quevedo, uno de los cuatro hijos herederos por partes iguales de doña María de la Cruz Ruiz de Quevedo, una de las dos hermanas únicas herederas de don José Ruiz de Quevedo.

10.º—Que los mismos demandados reconocen como consecuencia de las cesiones antes referidas, hechas por don Enrique Hoyos Clair, padre de don Antonio y doña Margarita Carmen de Hoyos González y difunto esposo de doña Paula González, a favor de don Clemente Oria Ruiz, corresponde a éste, y hoy a sus herederos, el sesenta por ciento de los expresados derechos hereditarios de los demandados en la sucesión de don José Ruiz de Quevedo y Cuevas, por razón de los derechos adquiridos de don Enrique Hoyos Clair.

11.º—Que don Antonio y doña Margarita Carmen de Hoyos González resultaron ser herederos de una mitad, correspondiendo la otra mitad a doña Mercedes y doña María Cruz Herquez Ruiz de Quevedo, en la sucesión de don Marcelino Hoyos Ruiz de Quevedo, fallecido soltero y sin testamento, y al que le correspondía un doce cincuenta por ciento, o sea, la cuarta parte de la mitad de la herencia de don José Ruiz de Quevedo, como uno de los cuatro hijos de doña María de la Cruz Ruiz de Quevedo, una de las dos únicas herederas del expresado causante.

12.º—Que reconocen, como digo, que, como consecuencia de la cesión hecha por don Marcelino Hoyos Ruiz de Quevedo a don Daniel Doze, y por éste a don Clemente Oria Ruiz, en la totalidad de sus derechos hereditarios en la sucesión de don José Ruiz de Quevedo, la totalidad de los mismos corresponde a don Clemente Oria Ruiz, y hoy día a sus herederos, o sea, el indicado doce cincuenta por ciento en la totalidad de la herencia.

En el deseo de que voluntariamente sean reconocidos en acto de conciliación los extremos a que anteriormente se ha hecho referencia en evitación de planteamiento de litigio para su declaración judicial.

Que por providencia de esta fecha se ha señalado para la celebración del acto de conciliación promovido el día treinta y uno del actual mes y hora de las diez y media de su mañana; el que tendrá lugar en la Sala de audiencia del que provee, sita en el paseo del Prado, número treinta; a cuyo efecto se cita por medio de la presente a los demandados don Antonio y don Alejandro de la Villa Gutiérrez, doña María Salomé Herquez y Ruiz de Quevedo y cualesquiera otros herederos de don José Ruiz de Quevedo y Cuevas, o a los herederos de éste y sus derechohabientes en cuanto a la sucesión del primero, en paradero desconocido, para que comparezcan por sí o por medio de persona apoderada y acompañados de sus hombres buenos, pues de no hacerlo se dará el acto por intentado sin efecto y se les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en legal forma a los demandados don Antonio y don Alejandro de la Villa Gutiérrez, doña María Salomé Herquez Ruiz de Quevedo y cualesquiera otros herederos de don José Ruiz de Quevedo y Cuevas, o a los

herederos de éste y sus derechohabientes en cuanto a la sucesión del primero, e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a doce de julio de mil novecientos sesenta y uno.—El Oficial habilitado (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—25.017)

## Notificaciones de sentencia

## JUZGADO NUMERO 10

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por hurto, bajo el número 231, de 1961, contra Margarita García García, ha recaído la sentencia que, copiada, dice:

Sentencia.—En Madrid, a 15 de junio de 1961.—Vistos por el señor don Mariano Sanchis Jiménez de Rada, Juez municipal de este Juzgado; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Margarita García García, como autora de una falta de hurto, a la pena de treinta días de arresto y pago de las costas.

Y para que sirva de notificación a Margarita García García se expide la presente en Madrid, a 15 de junio de 1961.

(G. C.—8.703) (B.—2.653)

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por escándalo, bajo el núm. 290, de 1961, contra Luis Mendiola Sahagún, ha recaído la sentencia que, copiada, dice:

Sentencia.—En Madrid, a 15 de junio de 1961.—Vistos por el señor don Mariano Sanchis Jiménez de Rada, Juez municipal de este Juzgado; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Luis Mendiola Sahagún, como autor de una falta de escándalo, a la pena de 100 pesetas de multa y pago de las costas, sufriendo, caso de impago, el arresto subsidiario correspondiente.

Y para que sirva de notificación a Luis Mendiola Sahagún se expide la presente en Madrid, a 19 de junio de 1961.

(G. C.—8.705) (B.—2.655)

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por hurto, bajo el núm. 247, de 1961, contra Josefa Torres Gámez, ha recaído la sentencia que, copiada, dice:

Sentencia.—En Madrid, a 15 de junio de 1961.—Vistos por el señor don Mariano Sanchis Jiménez de Rada, Juez municipal de este Juzgado; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Josefa Torres Gámez, como autora de dos faltas de hurto, a la pena de veinte días de arresto y al pago de las costas.

Y para que sirva de notificación a Josefa Torres Gámez se expide la presente en Madrid, a 19 de junio de 1961.

(G. C.—7.806) (B.—2.656)

## JUZGADO NUMERO 11

En el juicio de faltas núm. 595, de 1960, sobre lesiones de Josefa Ray Cobo, de diecisiete años, soltera, sirvienta, hija de Angel y Lucinda, natural de Madrid, que vivió en la calle de los Reyes, núm. 11, la cual aparece citada y asistida de su legal representante, contra Stanly Berlane, de veintidós años, soltero, vendedor, hijo de Stanly y Henriette, que vivió accidentalmente en el Hostal La Macarena, sito en la Cava Baja, núm. 8, respecto de los que se ignora su actual paradero, se ha dictado sentencia en 15 de junio de 1961, absolviendo de la denuncia al aludido Stanly Berlane y declarando de oficio las costas causadas, disponiéndose la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que les sirva de notificación en forma.

Madrid, 15 de junio de 1961.

(G. C.—8.756) (B.—2.724)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 46

TELEFONO 255 64 25